

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### LEY (Poder Legislativo) 27467 BO: 04/12/2018 PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019. ASPECTOS IMPOSITIVOS

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2019.

En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

#### **Derechos de exportación:**

Se establece la posibilidad, hasta el 31/12/2020, de que el Poder Ejecutivo Nacional fije derechos de exportación con una alícuota de hasta el 30% del valor de los bienes. El citado tope será del 12% para las mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2/9/2018.

#### **Cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros:**

Se establece una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros. La alícuota a aplicar será del 4% o del 6%, cuando el capital a gravar supere los 100 millones de pesos.

#### **Secreto fiscal:**

Se amplían los casos en los que no rige el secreto fiscal para:

- \* los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacionales celebrados por la AFIP con otras Administraciones Tributarias del exterior;

- \* la ANSeS por informaciones relacionadas con la prevención y fiscalización en el fraude por otorgamiento de prestaciones o subsidios que otorgue el citado Organismo.

#### **Impuestos internos:**

- \* Champañas:

Se deja sin efecto la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-. Recordamos que este impuesto no se aplicaba porque venía experimentando suspensiones sucesivas.

- \* Automotores:

Las bases imponibles para el impuesto interno a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves serán actualizadas en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

#### **Bienes personales:**

La valuación de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial ya no será elaborada por la AFIP, será tomada del valor indicado en la tabla de referencia que elabora la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los fines del cálculo de los aranceles por la transferencia e inscripción de dichos bienes.

#### **Viviendas sociales:**

Se exime del impuesto al valor agregado a los trabajos destinados a la construcción de viviendas sociales por un valor de hasta 140.000 unidades de valor adquisitivo (UVA), estableciendo la posibilidad de que los créditos fiscales originados por la construcción de dichos bienes puedan ser acreditados contra otros impuestos.

#### **Soja. Alícuota reducida en IVA:**

Se establece, a partir del 1/1/2019, la alícuota reducida en el impuesto al valor agregado para la comercialización de granos de soja y para determinados residuos que se originen a raíz de la industrialización de dichos granos.

#### **Ferrocarriles y puertos:**

Se exime de los derechos de importación y del impuesto al valor agregado a las importaciones que se destinen a material para uso ferroviario, maquinaria y vehículos para mantenimiento y rehabilitación de vías, contenedores, señalamientos y una gran cantidad de insumos y componentes para el sistema de transporte ferroviario de cargas y pasajeros, y para determinados insumos destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y cargas.

#### **Libros, diarios y revistas, y otras publicaciones:**

Se extiende a toda la cadena de comercialización la exención del IVA prevista para los libros, folletos e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas, y se exime a las suscripciones de ediciones periódicas digitales de información en línea.

Los créditos fiscales del IVA originados en la impresión de libros, folletos e impresos similares podrán ser computados contra otras operaciones gravadas en el impuesto, y cuando ello no fuera posible, podrán ser computados contra otros impuestos.

Se modifican los importes de facturación anual aplicables a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del impuesto al valor agregado para las editoriales y las ediciones digitales de información en línea.

#### **Reintegro a consumidores finales:**

Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegro para los consumidores finales, destinado a estimular la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

#### **Combustibles:**

Se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono a las importaciones de gasoil y diésel oil, y a su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2019, para compensar los picos de demanda que no puedan ser satisfechos por la producción local.

#### **Unidad de Valor Tributario:**

Se proroga, hasta el 15/9/2019, el plazo para que el Poder Ejecutivo Nacional remita al Congreso el proyecto de ley

de creación de la unidad de medida homogénea (UVT) para determinar importes fijos, impuestos mínimos, escalas y otros valores contemplados en las leyes tributarias cuya recaudación está a cargo de la AFIP.

## PROCEDIMIENTO FISCAL

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4345 E BO: 29/11/2018**

#### **TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS USADOS. DESDE EL 3/12/2018 SE PODRÁ TRAMITAR EL CETA SIN CLAVE FISCAL Y NO DEBERÁ LLEVARSE EL FORMULARIO IMPRESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR**

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen de información de operaciones de transferencia de vehículos automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos usados radicados en el país que deben tramitar el CETA:

\* El certificado CETA ya no deberá ser impreso para presentarlo en el Registro de la Propiedad Automotor, ya que el mismo estará disponible para su consulta en forma online en la Web de la AFIP.

\* En el caso de sujetos no habitualistas, podrán solicitar el CETA desde la Web de la AFIP, sin clave fiscal, accediendo desde la transacción “CETA - Certificado de Transferencia de Automotores”.

\* No deberá tramitarse el CETA cuando se trate de transferencias efectuadas que respondan a remates o subastas judiciales o extrajudiciales, en el caso de determinadas sentencias o resoluciones judiciales, o prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4346 E BO: 29/11/2018**

#### **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PYMES Y OTROS SUJETOS A PARTIR DEL 1/12/2018**

Se otorgan mayores facilidades de pago, en forma transitoria, para los siguientes sujetos, en el marco del régimen de facilidades permanente dispuesto por la resolución general (AFIP) 4268:

- Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1-, desde el 1/12/2018 y hasta el 28/2/2019, podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.

- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas originadas en ajustes de fiscalización podrán solicitar para su cancelación, desde el 1/12/2018 y hasta el 31/3/2019, la adhesión a planes de facilidades de pago de hasta 24 cuotas.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4390 E BO: 28/12/2018**

#### **SE EXTIENDE EL PLAZO PARA ACOGERSE AL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS POR DEUDAS VENCIDAS AL 30/9/2018, SE MODIFICA EL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE Y EL PLAN DE PAGOS PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES**

Se establecen las siguientes modificaciones en el plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018, el plan de facilidades de pago permanente y el plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales. En tal sentido, se establece:

A) Plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018:

\* Se extiende al 31/1/2019 el plazo para efectuar el acogimiento.

\* No podrán incluirse en un nuevo plan de pagos aquellas obligaciones correspondientes a un plan de pagos que, habiendo sido efectuado previamente en el marco de la propia resolución general (AFIP) 4289, haya quedado caduco.

\* Con respecto a las exclusiones subjetivas, se establece que las mismas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.

B) Plan de facilidades de pago permanente:

\* Se establece que las exclusiones subjetivas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.

C) Plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales:

\* Para calcular el monto de las garantías que se constituyan a favor de la AFIP ya no se deberá incluir el importe del pago a cuenta efectivizado.

\* El levantamiento de las medidas cautelares trabadas se realizará una vez que se encuentre aceptado el plan de pagos y se encuentre constituida la garantía.

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### **LEY (Poder Legislativo) 27468 BO: 04/12/2018 SE INCREMENTAN LOS VALORES A PARTIR DE LOS CUALES RESULTARÍA APLICABLE EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. SE RETOMA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA**

Se modifican los valores a partir de los cuales resulta aplicable el ajuste por inflación impositivo para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018.

En tal sentido, se establece que la inflación medida por el índice de precios al consumidor nivel general debe superar en el primer ejercicio el 55%; en el segundo ejercicio, el 30% y en el tercer ejercicio, el 15%.

Asimismo, se establece que el ajuste por inflación positivo o negativo de dichos ejercicios deberá imputarse en partes iguales durante tres ejercicios.

En materia contable, se destaca el restablecimiento de la presentación de los estados contables reexpresados en moneda homogénea ante los diferentes organismos de control, a raíz de la derogación del decreto 1269/2002 y sus modificatorios.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4358 E BO: 12/12/2018**  
**DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORÍA. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES DE ESCASA SIGNIFICACIÓN**

Se incrementa a \$ 45.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría, sin necesidad de realizar gestiones judiciales - fijado por la RG (AFIP) 1457 y de acuerdo con lo establecido por el art. 136 del decreto reglamentario del impuesto-. La presente modificación resulta de aplicación para los ejercicios fiscales cuyos cierres de ejercicio se produzcan a partir del 13/12/2018.

**DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 1170/2018**  
**BO: 27/12/2018**  
**GANANCIAS. SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO**

Se reglamenta la reforma efectuada por las leyes 27346 y 27430 en el impuesto a las ganancias.

Entre las modificaciones efectuadas, se destacan las siguientes:

- En relación con el cómputo de la deducción especial incrementada para “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, se establece que comprende a aquellos que tengan hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o desde su inscripción como trabajadores independientes.

- Dividendos y utilidades: se reglamentan algunos aspectos relativos a la retención del impuesto para el caso de la distribución de dividendos y utilidades, así como para los rescates de acciones o cuotas partes.

- Se efectúan precisiones en cuanto a la presunción de dividendos por las sumas retiradas por todo concepto por los socios, titulares o beneficiarios de personas jurídicas. Al respecto, se establece que cuando se verifique la devolución total o parcial de los fondos retirados que hayan dado lugar a la retención, la misma será devuelta al accionista o socio, pero se generarán intereses presuntos sobre dichos retiros.

Asimismo, se establece que cuando se anticipen sueldos, honorarios u otras remuneraciones a los directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios

administradores, que sean titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios de personas jurídicas y excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, y en la medida que hubiera utilidades distribuibles en ese ejercicio, dichos importes quedarán comprendidos en la presunción de dividendos.

- El prorrateo de gastos susceptibles de deducción no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención del impuesto que perciban los exportadores encuadrados como micro, pequeñas y medianas empresas, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

- Se fija la tasa aplicable para determinar intereses presuntos por disposición de fondos o bienes en favor de terceros.

- Se establecen adecuaciones en relación con la limitación de la deducción de intereses de deudas de carácter financiero contraídas por parte de sujetos empresa del país con sujetos vinculados (residentes o no).

- Se establecen precisiones relacionadas con los seguros de vida y de capitalización y ahorro en virtud de los rescates parciales y totales y las deducciones realizadas.

- En relación con la deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación, se establece que, en el caso de que dicha locación involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos estos no podrá superar el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del mínimo no imponible.

- Se reglamentan aspectos relacionados con el impuesto cedular correspondiente a la renta financiera de fuente argentina de las personas humanas.

- Se establece que, en el caso de títulos públicos y obligaciones negociables, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2018 al costo computable del título u obligación que los generó, disminuyendo el importe de dicho costo para no reconocer utilidades provenientes de la renta de los mismos cuando su valor de mercado es inferior al valor de adquisición.

- Se establecen precisiones en relación con el criterio de imputación de la renta de accionistas o socios de sociedades del exterior.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/12/2018.

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

**LEY (Poder Legislativo) 27480 BO: 21/12/2018**  
**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.**  
**MODIFICACIONES PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.**

Se modifica el impuesto sobre los bienes personales. En tal sentido, se establece para el año fiscal 2019:

\* Se incrementa el mínimo no imponible a \$ 2.000.000 y se exige del impuesto a la casa habitación cuando su valor sea inferior a \$ 18.000.000.

\* Se adoptan escalas de alícuotas progresivas, con un rango que se inicia en 0,25% y llega hasta el 0,75% para el caso de los patrimonios más altos.

\* Se mantiene la exención para los inmuebles rurales pertenecientes a las personas humanas.

Por otra parte, para la liquidación del impuesto del año fiscal 2018, se establece que la valuación fiscal de los inmuebles será la vigente al 31/12/2017, ajustada por el índice de precios al consumidor nivel general.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4356 E BO: 11/12/2018 RESPONSABLES SUSTITUTOS EN CARÁCTER DE LOCATARIOS, PRESTATARIOS, REPRESENTANTES O INTERMEDIARIOS DE SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALICEN LOCACIONES O PRESTACIONES GRAVADAS EN EL PAÍS. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

Se establece la forma de ingreso del impuesto al valor agregado por parte de los sujetos que en carácter de responsables sustitutos sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país -encuadrados en el inc. h) del art. 4 y en el art. 4.1 de la ley del gravamen-

En tal sentido, se establece que el ingreso del impuesto deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquel en que se haya perfeccionado el hecho imponible, y dentro de los 20 días hábiles posteriores en el caso de los Estados Nacional, Provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos del país que, respecto de dichas operaciones, revistan la calidad de consumidores finales o monotributistas.

Se establecen precisiones con respecto al cómputo del impuesto ingresado como crédito fiscal y la operatoria aplicable cuando las operaciones que genera el presente gravamen sean abonadas con la intervención de entidades financieras.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/1/2019. El ingreso del impuesto por parte de los responsables sustitutos por los hechos imposables perfeccionados desde el 12/9/2018 hasta el 28/1/2019 podrá ingresarse hasta el 15/2/2019.

## CIUDAD DE BUENOS AIRES

### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6067 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 21/12/2018 BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY IMPOSITIVA 2019**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2019.

Entre las principales modificaciones, se destacan las siguientes:

#### **\* Ingresos brutos:**

- Se mantienen las alícuotas dispuestas dentro del cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive, de acuerdo a lo acordado en el Consenso Fiscal -L. (nacional) 27429-

- Se eleva de \$ 55.000.000 a \$ 71.500.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios.

- Se eleva de \$ 75.000.000 a \$ 97.500.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 23) del art. 180 del CF (t.o. 2018)-.

- Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto a los fines de compatibilizarlo con el monotributo nacional.

- Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividades en la jurisdicción.

- Se sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA) por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aplicado por la Comisión Arbitral que nuclea las distintas jurisdicciones, con la finalidad de armonizar el mismo y facilitar la inscripción de los contribuyentes en el impuesto.

#### **\* Sellos:**

- Se eleva de \$ 975.000 a \$ 2.000.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

#### **\* Procedimiento:**

- Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales.

### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6066 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 21/12/2018 BUENOS AIRES (CIUDAD). CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las principales novedades, se destacan las siguientes:

#### **\* Procedimiento:**

- Se establece que el domicilio fiscal electrónico será de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de la Ciudad. Al respecto, se aclara que dicho domicilio será el sitio informático personalizado otorgado por la Administración a todos los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de cualquier naturaleza.

- Se dispone que los saldos acreedores de los contribuyentes no podrán ser compensados con las deudas originarias en su carácter de agentes de recaudación. La compensación de los saldos acreedores de los citados agentes solo podrá efectuarse respecto de deudas originadas por dicho carácter.

- Se introducen modificaciones en materia penal tributaria a los fines de adecuar el sistema al Régimen Penal Tributario Nacional -L. (nacional) 24769-.

- En relación con el instituto de la clausura, se elimina tanto la sanción de la multa como la advertencia.

- Los contribuyentes del impuesto inmobiliario y de la tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, como así también de los gravámenes sobre los vehículos en general que adhieran al débito automático para el cumplimiento de estas obligaciones, tendrán bonificado el 100% de la última cuota mensual en el caso del impuesto inmobiliario y del ABL, y el 50% de la última cuota bimestral en el caso de los gravámenes sobre los vehículos en general.

#### \* Ingresos brutos:

- Se podrán tomar como parámetro para la determinación de la base imponible del impuesto de manera presunta los metros cuadrados del establecimiento, local, oficina y/o negocio donde se desarrolla la actividad, y el valor de mercado del mismo, conforme a la zona donde se encuentre su ubicación física, dará lugar a un piso mínimo de base imponible.

- Se crea la “declaración simplificada”, que consiste en una propuesta de liquidación del impuesto realizada por la Administración con base en los datos económicos, de transacciones en su poder, y conforme a las presunciones y toda información por otros medios del contribuyente y/o responsable.

La referida declaración simplificada podrá alcanzar a los contribuyentes que realicen comercialización minorista, con excepción de los inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto y los nominados como grandes contribuyentes.

La Administración podrá implementar la vigencia del régimen según un cronograma por actividad o montos de facturación.

Al respecto, la Administración propondrá en la declaración jurada simplificada la base imponible y el monto de la obligación tributaria, y el contribuyente podrá aceptar la declaración o modificarla. El contribuyente que no acepte ni modifique la declaración y no presente dicha declaración jurada quedará automáticamente inhabilitado para obtener la constancia de validación electrónica.

La Administración podrá ofrecer beneficios a los contribuyentes cumplidores de este régimen, los que podrán consistir en la ampliación del plazo para el pago de la obligación tributaria, la reducción de las tasas de interés o cualquier otro beneficio relativo al procedimiento.

- Los contribuyentes incorporados al régimen de declaración simplificada deben obtener en forma mensual, a través de su clave ciudad, la constancia de validación electrónica y exhibirla en lugar visible de su local comercial y/o negocio donde realicen su actividad.

- Se faculta a la Administración a celebrar con la AFIP un convenio a los fines de unificar la percepción, administra-

ción y fiscalización del impuesto respecto a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del orden nacional, en cuanto a categorías, fechas de pago, recategorizaciones y demás aspectos que hagan al objeto del convenio.

#### \* Sellos:

- Se encontrarán exentos del pago del impuesto los pagarés entregados para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15079 BO (Buenos Aires): 11/12/2018**

**LEY IMPOSITIVA 2019. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL**

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2019.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

#### Ley impositiva:

##### \* Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se disminuyen las alícuotas del impuesto aplicable a los siguientes rubros de actividad:

1) Actividad primaria: del 1,5% al 0,75%;

2) Servicios de transporte: del 3% al 2%;

3) Venta de vehículos automotores nuevos: del 2,5% al 2,3%;

4) Construcción: del 3% al 2,5%;

5) Servicios inmobiliarios: del 6% al 5% e

6) Intermediación financiera: del 8% al 7%.

- Se fija en 15% la alícuota aplicable sobre los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online.

- Se reduce del 5% al 4,5% la alícuota incrementada aplicable sobre las actividades de prestación de obras y/o servicios cuando el contribuyente haya obtenido en el período fiscal 2018 ingresos gravados, no gravados y exentos, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, superiores a \$ 39.000.000.

Asimismo, destacamos que el resto de las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestación de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2019 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2018.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias e industriales cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 78.000.000.

Recordamos que el citado límite para las actividades primarias era de \$ 52.000.000.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 19.000 mensuales o \$ 228.000 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 203 a \$ 310.

- Se elimina la obligación de realizar el pago a cuenta en el inicio de actividades en el impuesto.

**\* Impuesto de sellos:**

- Se eleva de \$ 962.000 a \$ 1.600.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentas del impuesto las escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 481.000 a \$ 800.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

**\* Inmobiliario:**

- Se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.

**Código Fiscal:**

- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.

- Se incorpora como causal de clausura cuando los contribuyentes que realicen en forma habitual venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles que no acepten como medio de pago las transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros equivalentes (Postnet).

- Cuando se solicite la devolución de saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de admisibilidad de la demanda de repetición que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita.

- Se establece que se considerarán actividades gravadas en el impuesto las exportaciones a terceros países cuando las

mismas estén vinculadas con actividades mineras o hidrocarbúricas y sus servicios complementarios.

- Se dispone que, tratándose de servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, se entenderá que existe actividad alcanzada en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el prestador contare con una presencia digital significativa, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, con determinados parámetros.

Al respecto, se considerarán servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de las tecnologías utilizadas por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima. Estas actividades estarán gravadas en el impuesto a la alícuota del 2%.

También se considerará alcanzada en el impuesto la prestación de servicios de juegos de azar online.

El gravamen resultante en estos casos estará a cargo del prestatario, que actuará como responsable sustituto del sujeto prestatario no residente en el país. Asimismo, cuando las prestaciones citadas sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos del exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto.

**Otros:**

- Se crea el Fondo de Progreso e Inclusión Social, el que estará integrado, en parte, por un aporte de entre el 1% y el 3% sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata (slots). El presente aporte deberá ser ingresado, en carácter de responsable sustituto, por las entidades oficiales o privadas que exploten directa o indirectamente los citados juegos en el ámbito provincial.

- La Provincia aprueba el texto del consenso fiscal 2018, suscripto el día 13/9/2018 por el Presidente de la Nación, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2019

## VENCIMIENTOS DE MES DE ENERO DE 2019

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Ago-18	Pago	Anual	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Ago-18		Anual	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Al Valor Agregado	Dic-18		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24
Rég. Inf. Compras y Ventas	Dic-18		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24
A las Ganancias	Oct-18	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Nov-18	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Dic-18	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Ene-19	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Feb-19	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Mar-19	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Abr-19	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	May-19	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jun-19	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jul-19	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
R.N.S.S. Autónomos Empleadores	Dic-18	Aporte Mensual Cargas Sociales	Dic-18 Mensual	7	7	7	7	8	8	8	9	9	9
Convenio Multilateral	Dic-18	Anticipo	Mensual	15	15	15	16	16	16	17	17	18	18
G.C.B.A.	Dic-18	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	6° cuota 2018		Bimestral	21	21	22	22	23	23	24	24	25	25
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)		Recategorización	3° Cuatrimestre 2018	21	21	22	22	23	23	24	24	25	25
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Dic-18		Mensual	18	21	22	23	24	25	28	29	30	31
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Diciembre/2018	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Enero/2019	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo		Pago	Ene-19	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Monotributo		Recategorización		21	21	21	21	21	21	21	21	21	21

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2019

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables incriptos	5	
		Responsables no incriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables incriptos	10	
Responsables no incriptos	12,7			

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país por todas las operaciones del mes calendario.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de ENERO DE 2019 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	5.576,49
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	5.576,49
1) Cónyuge	5.198,77
2) Hijo	2.621,76
3) Otras Cargas	2.621,76
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	5.576,49
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	26.767,16
D) Primas de seguros	83,02
E) Gastos de sepelios	83,02

de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	2.146,17	-	5	-
2.146,17	4.292,33	107,31	9	2.146,17
4.292,33	6.438,50	300,46	12	4.292,33
6.438,50	8.584,67	558,00	15	6.438,50
8.584,67	12.877,00	879,93	19	8.584,67
12.877,00	17.169,33	1.695,47	23	12.877,00
17.169,33	25.754,00	2.682,71	27	17.169,33
25.754,00	34.338,67	5.000,57	31	25.754,00
34.338,67	en adelante	7.661,82	27	34.338,67

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido



# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2019

ganancias netas iguales o superiores a \$1.000.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de SETIEMBRE de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estan-

do obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

I M P O R T E S		S E R E T E N D R A		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	5.000	-	5	-
5.000	10.000	250	9	5.000
10.000	15.000	700	12	10.000
15.000	20.000	1.300	15	15.000
20.000	30.000	2.050	19	20.000
30.000	40.000	3.950	23	30.000
40.000	60.000	6.250	27	40.000
60.000	en adelante	11.650	31	60.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes
			mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	5.000,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	7.120,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	5.000,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.			142.400,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	42.700,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	10.700,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	42.700,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	10.700,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	42.700,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			150,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			650,00

## BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2019

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El **BOLETÍN INFORMATIVO** de **Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores**, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.